Naciones Unidas CERD/C/TGO/CO/17/Add.1

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
13 de octubre de 2009
Español
Original: francés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

Información proporcionada por el Gobierno del Togo en relación con la aplicación de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/TGO/CO/17)

I. Recomendación formulada en el párrafo 13*

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas pertinentes para combatir de forma eficaz cualquier tendencia, en particular de los responsables políticos y de los medios de comunicación, a estigmatizar o difundir estereotipos humanos basados en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico. El Estado parte debe velar por que ninguna violación grave de los derechos humanos quede impune (apartados b) y c) del artículo 4).

1. El Togo ha atravesado una crisis política en la que se han producido actos de violencia. Pasada la crisis, la población aspira legítimamente a una paz duradera, a una auténtica democracia, a que se establezca la verdad sobre los hechos y las violaciones que se han cometido, a una justicia imparcial que identifique y castigue a los culpables, repare los daños sufridos por las víctimas y reconcilie finalmente a todos los togoleses.

2. Con esta finalidad, el acuerdo político general de 20 de agosto de 2006 establece en su apartado 2.2.2.b que las partes signatarias acuerdan la creación de una comisión para esclarecer los actos de violencia política cometidos en el pasado y estudiar la manera de atender a las víctimas.

3. Mediante el Decreto Nº 2009/46/PR, de 25 de febrero de 2009, se creó la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación.

4. Esta Comisión se estableció oficialmente el 29 de mayo de 2009. Entre sus misiones figuran las siguientes:

a) Identificar, previa realización de indagaciones e investigaciones, a los autores, instituciones, organizaciones y otros responsables de esos actos de violencia y violaciones de los derechos humanos;

* Los números de los párrafos que se mencionan en el presente documento remiten a las observaciones finales del Comité publicadas en el documento CERD/C/TGO/CO/17.

Se ruega reciclar

b) Proponer medidas al Gobierno para proporcionar reparación a las víctimas, así como las diversas formas de reparación por los daños sufridos;

c) Formular recomendaciones al Gobierno sobre el trato que debe darse a los autores de las violaciones más graves de los derechos humanos, las medidas que deben tomarse para evitar la repetición de esos actos de violencia y las iniciativas que han de emprenderse para luchar contra la impunidad y fortalecer la reconciliación nacional.

II. Recomendación formulada en el párrafo 17

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas eficaces y adecuadas para proteger el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y a: a) instaurar, en el marco de la "Comisión Nacional de Modernización de la Legislación", una protección efectiva de los derechos forestales de los pueblos indígenas; b) inscribir en el catastro las tierras ancestrales de los pueblos indígenas; c) tomar en cuenta los intereses de los pueblos indígenas y sus imperativos de conservación del medio ambiente en relación con la explotación de las tierras, y d) prever vías de recurso internas en caso de violación de los derechos de los pueblos indígenas. Por otro lado, el Comité invita al Estado parte a tener en cuenta su Recomendación general Nº 23 (1997) relativa a los derechos de las poblaciones indígenas (apartado e) del artículo 5).

5. Durante la presentación del informe (CERD/C/TGO/17), la delegación del Togo indicó que los términos autóctono e indígena designan indistintamente a los propietarios de tierras, lo que difiere del enfoque que las Naciones Unidas dan a estos términos.

6. El texto legislativo aplicable en el Togo en materia de propiedad de la tierra es el Decreto de 24 de julio de 1906, relativo a la organización del régimen de la propiedad inmueble en las colonias y territorios dependientes del Gobierno General del África Occidental Francesa.

7. De conformidad con el artículo 19 de ese decreto, las propiedades de los indígenas están sometidas al derecho consuetudinario.

8. El programa de modernización de la justicia, que está en ejecución, incluye la reforma del derecho de propiedad de la tierra.

9. Con objeto de que los diferentes actores pudieran llevar a cabo una reflexión sobre esta cuestión, se organizó un seminario sobre el derecho de propiedad de la tierra destinado a los notarios, los abogados y los agentes judiciales, que tuvo lugar en Lomé los días 29 y 30 de junio de 2009.

10. Ese seminario forma parte del programa de modernización de la justicia y de la legislación del Togo.

11. A raíz de estas reuniones se formularon recomendaciones y propuestas pertinentes que contribuirán a reformar el derecho de propiedad de la tierra en el Togo.

12. En este proceso de reforma se tendrán en cuenta las preocupaciones expresadas por el Comité.

III. Recomendación formulada en el párrafo 18

El Comité alienta al Estado parte a que siga esforzándose por aplicar las recomendaciones de la Misión de determinación de los hechos de 2005, adoptando medidas urgentes y adecuadas destinadas a transformar radicalmente los métodos de reclutamiento del ejército y de contratación de la función pública, de modo que la composición de estos refleje la diversidad cultural y étnica de la sociedad togolesa y que ningún grupo étnico quede marginado (inciso i) del artículo 5).

13. La lucha contra la discriminación es una de las preocupaciones del Gobierno.

14. Así pues, el 9 de junio de 2009, la Asamblea Nacional aprobó, por iniciativa del Gobierno, una nueva ley sobre la reorganización del estado civil en el Togo.

15. A fin de luchar contra la discriminación, esta ley dispone que en el registro civil no se haga mención alguna de las costumbres culturales ni el origen étnico.

16. Con objeto de reflejar la diversidad étnica y cultural del país en el reclutamiento en el ejército y las fuerzas de seguridad, el Gobierno ha optado por un método de contratación que promueve la participación de todos los grupos étnicos.

17. La comisión encargada de la contratación recorre todas las prefecturas, dando prioridad a los nativos de cada localidad.

18. Últimamente la comisión dedica más tiempo a la contratación en las regiones del sur que en las del norte.